



## Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Hisenda i  
Administracions Públiques  
Junta Consultiva  
de Contractació Administrativa

Exp. Junta Consultiva: RES 3/2016

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases, basado en el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental

SSCC PD 444/16

Servicio de Salud de las Illes Balears

Recurrente: Lireba Servicios Integrados, SL

**Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de septiembre de 2016 por el que se resuelve el recurso interpuesto por Lireba Servicios Integrados, SL, contra el pliego específico del contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases, basado en el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental**

### Hechos

1. El 17 de marzo de 2013, la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas adjudicó el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental, lote 1 - Mallorca, a varias empresas, entre las que se encontraba Lireba Servicios Integrados, SL.
2. El 27 de abril de 2016, la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas y el representante de Lireba Servicios Integrados, SL, firmaron el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental.
3. El 7 de julio de 2016, el secretario general del Servicio de Salud de las Illes Balears dictó, por delegación, la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases, basado en el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental.



4. El 20 de julio de 2016, el jefe de la Sección de la Unidad Administrativa de Contratación del Servicio de Salud de las Illes Balears consultó a todas las empresas adjudicatarias del lote 1 del mencionado Acuerdo Marco a efectos de participar en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases, y les remitió el pliego específico que rige este contrato. El recurrente no presentó oferta alguna.
5. El 1 de agosto de 2016, el representante de Lireba Servicios Integrados, SL, presentó ante el Servicio de Salud de las Illes Balears un recurso de reposición contra el pliego específico que rige el contrato. Este recurso se recibió en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 29 de agosto.
6. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha dado audiencia a los adjudicatarios del Acuerdo Marco.
7. El 23 de agosto de 2016, el secretario general del Servicio de Salud dictó, por delegación, la Resolución por la que se desiste del procedimiento de contratación de los servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases. Esta Resolución se comunicó a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por correo electrónico, el 13 de septiembre.

### **Fundamentos de derecho**

1. El artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que:

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En este caso queda claro que el recurso interpuesto es el recurso especial en materia de contratación, aunque el recurrente lo califica de recurso de reposición.

El acto recurrido es el pliego específico de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada basado en un Acuerdo Marco, tramitado por el Servicio de Salud de las Illes Balears.

Dado que se trata de un acto no susceptible del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), contra el mismo puede interponerse el recurso administrativo que proceda. Este recurso, en la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y tiene que resolverlo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La competencia para resolver este recurso corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. El recurso especial que ha interpuesto Lireba Servicios Integrados, SL, se fundamenta en el hecho de que, a juicio del recurrente, el precio de licitación se ha calculado sin tener en cuenta los precios unitarios máximos homologados en el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental y, además, es insuficiente para cubrir los costes salariales del Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de las Illes Balears vigente.
3. Con posterioridad a la interposición del recurso especial en materia de contratación, el Servicio de Salud de las Illes Balears desistió del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases, dado que el valor estimado se había calculado erróneamente.

De acuerdo con el artículo 155 del TRLCSP, el órgano de contratación puede desistir del procedimiento de contratación antes de la adjudicación del contrato, siempre que este desistimiento se fundamente en una infracción no reparable de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 30 de septiembre de 2012, reitera su doctrina sobre la desaparición del objeto del recurso como forma de terminar un proceso contencioso administrativo y manifiesta lo siguiente:

Al efecto, debe partirse de la doctrina sentada por esta Sala, entre otras, en Sentencia de su Sección tercera, de 19 de mayo de 2003 (recurso 5449/98) y las que en ella se citan, de fechas 19 y 21 de Mayo de 1.999, 25 de Septiembre de 2.000, 19 de Marzo y 10 de Mayo de 2.001 y 10 de Febrero y 5 de mayo de 2003, en el sentido de sostener “que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso administrativo; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevinida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad



real, (así sentencias de 24 de Marzo y 28 de Mayo de 1.997 o 29 de Abril de 1.998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia, (así en sentencias de 31 de Mayo de 1.986, 25 de Mayo de 1.990, 5 de Junio de 1.995 y 8 de Mayo de 1.997)".

Por todo ello, aceptando que esta doctrina también es aplicable a los procedimientos administrativos, el desistimiento del procedimiento por parte de la Administración tiene que producir necesariamente la terminación del procedimiento de recurso, ya que falta uno de los elementos esenciales para su tramitación y resolución, como es el objeto y, por tanto, el recurso deviene imposible, dado que el acto impugnado ha desaparecido y, en consecuencia, ha perdido su eficacia.

Por todo ello, dicto el siguiente

### **Acuerdo**

1. Desestimar el recurso interpuesto por Lireba Servicios Integrados, SL, contra el pliego específico del contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de la Facultad de Medicina, ubicada en el Hospital Universitario Son Espases, basado en el Acuerdo Marco para la homologación de los servicios de limpieza de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.
2. Notificar este Acuerdo a los interesados y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.